

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Notificación del levantamiento de bloqueo de los puertos de Marruecos.

Se hace saber que según comunicaciones dirigidas al Sr. Ministro de Estado por el Sr. Ministro de Marina, con referencia al Comandante general de las fuerzas navales destinadas á operar en las costas de Africa, desde 25 del mes de Marzo último, día de la firma de los preliminares de paz y del armisticio entre ambos ejércitos, quedó levantado el bloqueo de los puertos marroquíes establecido en 28 de Octubre del año próximo pasado de 1859.

Dirección de Comercio.

El Gobierno de las Dos-Sicilias ha publicado una aclaracion al decreto del 15 de Febrero, relativo al derecho de exportacion sobre el aceite de oliva, cuyas disposiciones se insertaron en la *Gaceta de Madrid* del 15 de Mayo último, manifestando que la frase de *buque extranjero* usada en dicho decreto no es aplicable á las naciones que están, en virtud de tratados, en el goce del derecho á que sus banderas sean asimiladas á la siciliana; y hallándose en este último caso la española, se anuncia para conocimiento del comercio.

El Gobierno pontificio ha permitido por decreto de 17 de Marzo último la importacion libre de derecho del maíz y sus harinas en todos sus Estados, y la del trigo y sus harinas solo por la costa del Mediterráneo.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio.

(Gac. núm. 108.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NÚMERO 418.

En el día 26 del mes actual á la una de su tarde tendrá lugar en mi despacho el remate para la adquisicion de útiles necesarios en la Falúa Isabel II, bajo el pliego de condiciones y presupuesto que se inserta á continuacion.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la subasta. Santander 12 de Abril de 1860.—Gregorio de Goicoerrotea.

Pliego de condiciones para la adquisicion y construccion de los efectos y enseres que necesita la nueva Falúa de Carabineros de este puerto denominada Isabel II.

1.ª La subasta tendrá lugar ante el Sr. Gobernador de esta provincia con asistencia de los Sres. Contador de Hacienda pública, Comandante de Carabineros y Promotor fiscal de Hacienda, en el sitio y hora que señale dicho Sr. Gobernador.

2.ª Los efectos que deberán construirse igualmente que los que deben adquirirse son los que expresa el presupuesto que á continuacion se insertará suscrito por el Maestro Carpintero Don Domingo Oleaga, el Pintor D. Domingo Perez, y el Herrero D. Venancio Agudo Wate, bajo las circunstancias y cualidades siguientes:

La bandera será de lanilla de la mejor clase: el escudo de armas pintado sobre lienzo bueno de algodón y bien preparado para dibujarlas al óleo con cuatro manos de pintura fina ó mas si fuese necesario.—La driza de cáñamo de á dos pulgadas y de veinte varas de largo.—El asta de pino de Holanda de raiz sin nudo alguno, de siete varas de largo y nueve pulgadas de grueso, con su perilla de nogal y su roldana de bronce.

El gallardete será de la misma lanilla de ocho varas de largo de pieza entera, tanto la encarnada como la amarilla; el escudo pequeño sobre lienzo de algodón preparado y pintado como el de la ban-

dera, con su driza de cáñamo de cuarenta varas de largo, perilla de nogal en el palo y su roldanita de bronce. El cáñamo para ovenques, mura y escota será de á tres pulgadas.

Los almohadones serán de las dimensiones que corresponde á la localidad de la cámara, contendrán en junto sesenta libras de cerda buena y limpia colocada y colchada en cuti de hilo superior y cubierto de paño carmesi del de 36.º tinte tina que resista prueba de ácido amoniaco ó limon, moteado de seda color verde, azul y negro, lo mismo que el fleco de bellota de diez pulgadas de largo y un cordón del grueso de un dedo todo al rededor.

Las defensas tendrán su relleno de corcho forradas en lona embreada y sobre esta tejido de baiben de tres cordones, serán de seis cuartas de alto y otras seis de grueso: tendrán asa y revisa de cáñamo de tres y media varas de largo y tres y media pulgadas de grueso precintadas y forradas de miollar embreado.

Los piés de carnero serán hechos al torno de madera de castaño bien seca, de cinco pulgadas de grueso y pintadas de verde, con tres manos. Los toletes tambien se harán al torno de madera de boj. De esta misma madera será el achicador.

La plancha de cobre será nueva de media vara de largo y una tercia de ancho de tres y media líneas de grueso con sus clavos de lo mismo.

La raza de fierro dulce bueno de ocho pulgadas de ancho y dos de grueso: de lo mismo serán los zunchos y gancho giratorio.

Los remos de haya de pié forrados de suela cosida por todo su luchadero.

Los faroles serán de luz por los cuatro costados, de una tercia de alto, de candelero, arazon y asas de laton amarillo, asi como los alambres que llevan por afuera. La vocina de dos cuartas de largo pintada de verde.

El barril de madera de roble pintado de verde, con seis arcos de fierro pintados de negro, de cuarenta cuartillos de cabida.—El valde será de lo mismo con cuatro arcos y pintado, sus dos asas y gasa de cáñamo de tres pulgadas grueso y tres varas largo.

Antes de dar el betun se recorrerán las costuras con estopa, se las dará breva y alquitran y se compondrá con bastante cantidad de sebo, que será la mayor parte y con el cardenillo necesario.

La pintura será fina y abundante; y quedará con dos verdugillos uno azul celeste y otro encarnado de bermellon.

El rizon de fierro dulce bueno con cinco uñas reforzadas en la garganta de la caña y esta de seis y media cuartas de largo, su arganeo y todo empabonado en mineral.

La cadena del mismo fierro y eslabon corto: tendrá en cada punta grillete con sus pasadores de rosca y en el medio otro con su cáncamo giratorio. Tambien se pondrán dos planchuelas á babor y estribor de proa por fuera del carel con cáncamos y su guardacabo para los ovenques del palo.

Todos los efectos comprendidos en el presupuesto y en este pliego serán reconocidos por peritos ó inteligentes que designará la Comandancia de Carabineros y hasta tanto que estos expresen hallarse con las condiciones aqui sentadas no percibirá el contratista cantidad alguna.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda de la cantidad de tres mil quinientos nueve reales cincuenta céntimos á que asciende el total importe del indicado presupuesto.

4.ª La subasta se celebrará á la baja del tipo consignado en la próxima anterior condicion y se adjudicará al postor que ofrezca mayor beneficio á los intereses del Estado, el que prestará en el acto una fianza que á juicio de los mencionados Señores garantice suficientemente los compromisos de este contrato.

5.ª El rematante quedará obligado á presentar en el preciso término de un mes, contado desde el día que se le notifique la aprobacion de la Inspeccion general de Carabineros, sin cuyo requisito no tendrá valor ni efecto el contrato, todos los efectos y enseres objeto de este contrato construidos con arreglo exacto á las presentes condiciones. Trascurrido este plazo se le exigirá la responsabilidad á que haya lugar ó al fiador en su caso.

6.ª No será satisfecho el importe del remate mientras no sea consignado por la Direccion general del Tesoro público, á cuyo efecto cuidará esta Contaduría de incluirle en el pedido de fondos del mes próximo inmediato al en que se recibe la aprobacion.

7.ª Los gastos de reconocimiento y demas que originar pueda este contrato serán de cuenta del rematante.

Santander 3 de Abril de 1860.—José G. Tuñon.

Presupuesto que forman los maestros que suscriben para la adquisicion y construccion de los efectos y enseres que necesita la Falúa nueva de Cababineros de este puerto nombrada Isabel II, á saber:

Table with 3 columns: Description of items, Rs., and cs. Items include flags, sails, ropes, and tools.

Observaciones.

Los que suscriben conceptúan necesario para la conservacion de dicha embarcacion que ademas de lo que dejan expresado se la dé otra mano de betun compuesto con cardenillo á los fondos, que costará sobre doscientos reales, y una de pinturas tanto por fuera como por dentro, pues es sabido de todos que las dos que se le dieron no son lo suficiente sobre maderas nuevas que consu-

men mucho mas, en lo cual se invertiran doscientos ochenta reales. Consideran tambien de necesidad que se la dote de un rizon de 80 libras cuando menos, que costará 200 rs. porque ademas de que debe tener dos, el que hoy existe, solo de 25 á 30 libras, no es el que corresponde á esta embarcacion; lo mismo objetan respecto á la cadena que procede de otra embarcacion sin duda menor, no ofrece la seguridad para esta que es precisa, tanto por su estado de uso en que ya se halla, como por sus dimensiones de largo y grueso. Necesita pues una de 25 brazas de largo y 8 lineas de grueso, cuyo coste ascenderá á 600 rs. Con todo lo que dejan presupuesto y propuesto vendrá á reunirse un gasto de tres mil quinientos nueve reales y medio.

Santander 3 de Febrero de 1860.— Maestro carpintero, Domingo de Oleaga.—Pintor, Domingo Perez.—Herrero, Venancio Agudo Wate.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda saca á pública subasta la conduccion de 4,000 quintales de tabaco filipino en 921 tercios de 4 quintales y 158 tercios de 2, desde este puerto á la Fábrica de tabacos de la Coruña, y 2,500 quintales en 574 tercios de 4 quintales y 102 tercios de 2 á la de Gijon.

1.ª La Hacienda saca á pública licitacion la conduccion de 4,000 quintales de tabaco filipino en 921 tercios de 4 quintales, 158 tercios de 2 desde este puerto á la Fábrica de la Coruña, y 2,500 quintales en 574 tercios de 4 quintales y 102 tercios de 2 á la de Gijon, tan pronto como arribe á este puerto la fragata Nueva Engracia, que los conduce desde Manila.

2.ª La licitacion podrá hacerse por el todo de ambas conducciones ó separadamente, admitiéndose las proposiciones mas ventajosas, prefiriéndose aquella que abraza el todo de las dos remesas.

3.ª El contratista se obliga á recibir los bultos bien del buque que los conduzca de Manila ó de los almacenes de la Fábrica de esta ciudad segun convenga al servicio público.

4.ª El contratista deberá entregar en el término de 48 horas á contar des-

de que reciba el aviso, los buques que sean necesarios para el trasbordo ó transporte, con las condiciones de buena estiva y demas marineras.

5.ª Para la estiva no se usará de ningun modo del pié de gato ni de otro medio que inutilice los bultos, siendo de su cuenta y riesgo cualquier desperfecto que en ellos ocasionare, por dicha causa.

6.ª La Hacienda no responde de averias excepto en los casos previstos por el Código de comercio.

7.ª El contratista ó contratistas harán fiel entrega á las Fábricas de tabacos de la Coruña y Gijon de los bultos y peso que reciba conforme á factura y vayan con destino á las mismas.

8.ª Para optar á la licitacion presentará carta de pago de la caja sucursal de esta ciudad de haber entregado 3,000 rs. si hace la proposicion por el todo de las dos conducciones, y 2,000 por la referente á la Coruña y 1,000 á la de Gijon, si se hiciera separadamente como garantía de sus compromisos, las que serán devueltas sino recayese en su favor la adjudicacion.

9.ª La persona ó personas á quienes se adjudicase este servicio, completarán el depósito hasta la cantidad de 12,000 reales en metálico, si lo fuese por la totalidad, y hasta 8,000 si solo se contratase á la porcion que ha de remitirse á la Coruña y hasta 4,000 por la de Gijon, cuyas cantidades les serán respectivamente devueltas tan pronto como presenten certificacion del Administrador Gefe de cada una de las Fábricas citadas, de haber hecho buena entrega de los tabacos que á aquellas han de trasladarse.

10.ª La persona ó personas á quienes se adjudicase este contrato, responderán con sus bienes ó en su defecto con fiador bastante al cumplimiento exacto de él, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852 en lo que tiene relacion con este servicio.

11.ª La subasta tendrá lugar en el despacho del Gobernador de esta provincia con asistencia del Administrador Gefe de la Fábrica de tabacos y del Escribano de Rentas á los 10 dias desde el en que aparezca en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, y á las 10 de su mañana.

12.ª Los pliegos de proposiciones cerrados se presentarán en manos del Señor Gobernador media hora antes de dar principio al acto del remate, y si despues de abiertos los pliegos apareciesen dos ó mas proposiciones iguales y mas ventajosas á la Hacienda, se abrirá

una licitacion oral por término de media hora y en la que solo tomarán parte los que en aquel caso se encuentren.

13.ª El pago se efectuará por la Administracion de las Fábricas de tabacos de Gijon y la Coruña por la conduccion que á cada una de ellas correspondan tan pronto como en aquellas Fábricas se hayan encautado del todo de los bultos y quintales que reciban por factura.

14.ª La Hacienda fija el tipo á la baja de 4 rs 75 cénts. quintal de peso bruto para los tercios que hayan de conducirse á Gijon, y 9 rs. en la misma forma para los que se conduzcan á la Coruña. La subasta necesita indispensablemente la aprobacion de S. M. sin cuyo requisito será nula y de ningun valor ni efecto.

15.ª Los gastos de escritura y demas que en esta subasta se originen serán de cuenta del rematante.

16.ª No se admitirán proposiciones que contengan enmiendas ni raspaduras, que tengan el número en guarismo y no se hallen exactamente ajustadas al modelo que á continuacion se expresa.

17.ª La responsabilidad que contrae el contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y de que se hace mérito en la condicion 10.ª de este pliego, con renuncia de todos los fueros y privilegios particulares. Santander 20 de Marzo de 1860.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm. ... fecha... y en el Boletin oficial de esta provincia núm. ... fecha... y de las demas condiciones que se exigen para la conduccion de 4,000 quintales de tabaco filipino en 921 tercios de 4 quintales y 158 tercios de 2 á la Fábrica de tabacos de la Coruña, y 2,500 quintales de la misma clase en 574 tercios de 4 quintales y 102 tercios de 2 á la de Gijon, se comprometo á hacer este servicio por... reales quintal castellano. (Aqui se expresará si hace la proposicion por todo ó separadamente.)

(Fecha y firma del proponente.)

Depositaria de los fondos provinciales de Santander.

Mes de Marzo de 1860.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondientes al citado mes de Marzo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.

Table with 3 columns: Description of items, Reales vellon. Items include bonds, taxes, and industrial contributions.

Movimiento de fondos.

Table with 2 columns: Description of items, Reales vellon. Item: Por las cantidades entregadas á los establecimientos en la misma fecha.

TOTAL CARGO RS. VN. 1.843,303 57

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º	3956	1666	5622
Artículo 5.º	1914	333	2247
Artículo 4.º	2207 62	1603 74	3811 56
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º	15024 81	6817 11	19841 92
Artículo 2.º	2424 99	860 46	3285 45
Artículo 3.º	1249	»	1249
Capítulo 5.º			
Artículo 5.º	1955	1947	3900
Artículo 4.º	624	125	749
Artículo 5.º	1856	»	1856
Capítulo 6.º			
Artículo único.	5885 64	250	6135 64
Capítulo 8.º			
Artículo único.	1224	»	1224
Capítulo 9.º			
Artículo único.	1302	400	1702
Capítulo 10.			
Reintegros	»	»	22698
Movimiento de fondos.			
Por lo trasladado á los establecimientos en el mes de la fecha segun á continuación se expresa.			
Al Instituto de segunda enseñanza	14716		17088
Idem á la Escuela Normal	2372		
TOTAL DATA			91,409 37

RESUMEN.

	Reales vellon.
Importa el cargo	1 843,503 57
Idem la data	91,409 37
Existencia para 1.º de Abril de 1860	1.751,894 20

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial	1.681,709 51	1.751,894 20
En la del Instituto	36,668 10	
En la Escuela Normal	5,360 76	
En la de la casa provincial de Expósitos	28,155 83	
Igual.		

De forma que importando el cargo un millon ochocientos cuarenta y tres mil trescientos tres reales cincuenta y siete céntimos y la data noventa y un mil cuatrocientos nueve reales treinta y siete céntimos, resulta un saldo ó existencia de un millon setecientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y cuatro reales veinte céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Abril siguiente.

Santander 15 de Abril de 1860.—El Depositario provincial, José del Castillo.—V.º B.º—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

HIPOTECAS.

CIRCULAR.—No habiendo contestado los Alcaldes de los distritos municipales que á continuación se expresan á lo que se les prevenia por esta Administracion en circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 38, fecha 28 de Marzo próximo pasado, respecto al aviso que debieron dar á la misma sobre la publicacion de la Real orden de 18 de Enero del año actual, otorgando el plazo de 4 meses con relevacion de multas para la presentacion de registro y pago de los correspondientes derechos de hipotecas de todos los documentos de traslacion de dominio sujetos á esa formalidad, he creido conveniente recordar á dichas autoridades locales, que á vuelta de correo, sin falta, manifiesten en que dias haya tenido efecto dicha publicacion y la forma en que lo hayan verificado; y la forma en que lo hayan verificado; pues en otro caso, me veré en la precision de exigir las multas que el Sr. Gobernador tenga á bien imponer, por no haber cumplimentado á su debido tiempo las órdenes superiores. Santander 20 de Abril de 1860.—José Maria Perez Cossio.

RELACION de los Ayuntamientos que no han cumplimentado las prevenciones que esta Administracion hizo en la circular inserta en el Boletín oficial de esta provincia núm. 38, respecto á la Real orden de 18 de Enero último, concediendo 4 meses de próroga para la presentacion al registro de los documentos de traslacion de dominio que carezcan de ese requisito.

Ayuntamientos.
Argoños.

- Arnuero.
- Camaleño.
- Castañeda.
- Castro ó Cillorigo.
- Cieza.
- Colindres.
- Coryera.
- Corrales de Buelna.
- Enmedio.
- Escalante.
- Hazas en Cesto.
- Lamason.
- Los Tojos.
- Medio Cudeyo.
- Meruelo.
- Miera.
- Ongayo.
- Penagos.
- Peñarrubia.
- Pielagos.
- Ramales.
- Rioseco.
- Riotuerto.
- Rivamontan al Mar.
- Rivamontan al Monte.
- Ruesga.
- Santurde de Toranzo.
- Santillana.
- San Vicente Leon y los Llares.
- Soba.
- Valdeolea.
- Valdeprado.
- Vega de Liébana.
- Villaverde de Trucios.

Santander 20 de Abril de 1860.—Cossio.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de

la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia.

Hago notorio: que el 26 del corriente y hora de las once de la mañana, se venderá en subasta pública en el salon de audiencias de este Juzgado, casas del Excmo. Señor Conde de Isla Fernandez, un segundo piso de la núm. 20, sita en esta ciudad y su calle de la Blanca, de linderos notorios, cuyo remate voluntario se verifica á solicitud del representante en esta provincia de las Compañías «La Union», «La Union Española» y el «Porvenir de las Familias», á las cuales pertenece, por el precio y bajo las condiciones que se manifiestan en la escribanía del actuario á quienes lo apetezcan. Dado en Santander á 16 de Abril de 1860.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., Licenciado José Maria Dou.

Empresa del Ferro-carril de Isabel II.

Debiendo procederse á la construccion de la estacion definitiva de las Caldas, se hace saber al público para que los que deseen encargarse de esta obra presenten sus proposiciones por escrito y en pliego cerrado, hasta el dia 30 del actual á las doce, que serán abiertos. La Administracion se reserva el derecho de admitir la que conceptúe mas con-

veniente, ó desecharlas todas si no le pareciesen aceptables.

El plano y las condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la Empresa.

Santander 16 de Abril de 1860.—El Director-Gerente, Tomás de Ibarrola.

Linea de vapores españoles entre Santander y Sevilla.

EL MONARCA,

al mando de su capitán Don Manuel Leal.

Este nuevo y sólido buque, al vapor, es el mayor y con mejores comodidades de cuantos se hallan destinados á esta travesia. Su cubierta con 184 piés de largo y 28 de ancho; el ventilado y espacioso entre-puente destinado á la comodidad del pasajero de cubierta y el bueno y espacioso local de las cámaras ofrecerán seguramente á los viajeros cuantas comodidades de que hasta el dia se han visto privados. Es en fin lo que debe apetecerse en seguridad y comodidad.

Saldrá de Santander para San Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Caril, Vigo, Cádiz, y Sevilla, el dia 4 de Mayo próximo, admitiendo carga á flete y pasajeros para todos los puntos de la línea.

La empresa de los vapores «Apostol» y «Capricho» queriendo ofrecer desde luego todas las ventajas posibles, ha sustituido con el «Monarca» al «Apostol» en el viaje anunciado.

Consignatarios Sres. Perez y Garcia, calle del Martillo núm. 9.—En San Vicente de la Barquera, donde hará escala precisamente, lo despacha su consignatario D. Pío del Campo.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.

EMPRESA DEL FERRO-CARRIL DE ISABEL SEGUNDA.

EXPLOTACION.

SERVICIO DE TRENES EN LA 1.ª SECCION DESDE 1.º DE MAYO DE 1860.

TRENES DE REINOSA A ALAR.

TRENES DE ALAR A REINOSA.

ESTACIONES.	MAÑANA.—1.º		TARDE.—2.º		ESTACIONES.	MAÑANA.—1.º		TARDE.—2.º			
	Horas.	Minutos.	Horas.	Minutos.		Horas.	Minutos.	Horas.	Minutos.		
REINOSA.....	sale.....	7		5		ALAR.....	sale.....	6		5	30
POZAZAL.....	llega.....	7	36	5	36	AGUILAR.....	llega.....	6	31	6	1
	sale.....	7	40	5	40		sale.....	6	35	6	5
MATAPORQUERA.....	llega.....	7	52	5	52	QUINTANILLA.....	llega.....	6	45	6	15
	sale.....	7	55	5	55		sale.....	6	53	6	25
QUINTANILLA.....	llega.....	8	7	6	7	MATAPORQUERA.....	llega.....	7	5	6	35
	sale.....	8	17	6	17		sale.....	7	8	6	38
AGUILAR.....	llega.....	8	25	6	25	POZAZAL.....	llega.....	7	31	7	1
	sale.....	8	29	6	29		sale.....	7	36	7	6
ALAR.....	llega.....	9		7		REINOSA.....	llega.....	8		7	50

SERVICIO DE TRENES EN LA 2.ª Y 3.ª SECCION DESDE 1.º DE MAYO DE 1860.

TRENES DE SANTANDER A LOS CORRALES.

TRENES DE LOS CORRALES A SANTANDER.

ESTACIONES.	MAÑANA.				TARDE.		ESTACIONES.	MAÑANA.				TARDE.			
	1.º		2.º		3.º	1.º		2.º		3.º					
	Horas.—Ms.	Horas.—Ms.	Horas.—Ms.	Horas.—Ms.		Horas.—Ms.		Horas.—Ms.	Horas.—Ms.		Horas.—Ms.				
SANTANDER.....	sale.....	7	5	12	5	5	5	5	LOS CORRALES.....	sale.....	7		12	5	
BOO.....	llega.....	7	19	12	19	5	19	LAS CALDAS.....	llega.....	7	9	12	9	5	9
	sale.....	7	23	12	23	5	23		sale.....	7	13	12	15	5	13
GUARNIZO.....	llega.....	7	28	12	28	5	28	TORRELAVEGA.....	llega.....	7	28	12	28	5	28
	sale.....	7	32	12	32	5	32		sale.....	7	33	12	33	5	33
RENEDO.....	llega.....	7	56	12	56	5	56	RENEDO.....	llega.....	7	51	12	51	5	51
	sale.....	8	1	1	1	6	1		sale.....	7	56	12	56	5	56
TORRELAVEGA.....	llega.....	8	21	1	21	6	21	GUARNIZO.....	llega.....	8	20	1	20	6	20
	sale.....	8	26	1	26	6	26		sale.....	8	24	1	24	6	24
LAS CALDAS.....	llega.....	8	38	1	38	6	38	BOO.....	llega.....	8	29	1	29	6	29
	sale.....	8	42	1	42	6	42		sale.....	8	33	1	33	6	33
LOS CORRALES.....	llega.....	8	52	1	52	6	52	SANTANDER.....	llega.....	8	47	1	47	6	47

INSTRUCCIONES.

BILLETES. Los despachos de billetes se cierran en todas las Estaciones 5 minutos antes de la salida de los trenes.

Los billetes sirven solo para el tren, dia y punto en ellos marcados.

Los viajeros están obligados á presentar sus billetes cuantas veces se les exija por los empleados de la Empresa.

Los viajeros que despues de haber sacado billete deseen pasar á otra clase superior, pagarán la diferencia que haya entre el asiento tomado y el que quisieren ocupar. El cambio del carruaje como el suplemento de distancia, ó sea la facultad de continuar hasta otro punto mas allá del consignado en el billete, se pedirán al Jefe de Estacion ó al conductor de tren.

Todo viajero que entre sin billete en los coches del ferro-carril pagará el duplo del importe de la tarifa correspondiente.

Los que hayan entrado en carruages de clase superior á la marcada en los billetes, sin pedir el suplemento al conductor de tren, perderán el valor de estos billetes y pagarán por entero el de la clase que ocupen.

NIÑOS. Los menores de tres años se trasportarán gratis, pero deben ir en brazos de las personas que los acompañen.

Los de 3 á 6 años pagarán medio asiento.

De seis años en adelante pagarán asiento entero.

MILITARES Y MARINOS. Los que viajan aisladamente por causa del servicio, ó para volver á sus hogares, pagan la mitad del precio fijado en tarifa.

Los que viajan en cuerpo pagan la cuarta parte.

Estas reducciones solo pueden concederse en vista de los pasaportes ó pases.

EQUIPAGES. Los despachos de equipajes se abren una hora antes de la salida de los trenes, y se cierran, en las estaciones principales, 15 minutos, y en las intermedias 5 minutos, antes de la indicada salida.

Cada billete de asiento dá derecho al transporte gratuito de 30 kilogramos de equipage.

El registro de equipages se efectúa presentando el billete de asiento.

Todo equipage que se presente trascurrido el término señalado, se

espedirá por el tren inmediato al punto y señas que indique el viajero, pagando al precio de los encargos.

Toda fracción que no llegue á 10 kilogramos equivale para el pago, á dicho peso. El exceso de peso se pagará á razon de un real por cada 10 kilogramos cualquiera que sea la distancia que se recorra.

Los equipages de los militares y marinos que viajan aisladamente pagan la mitad del precio fijado en la tarifa. Los de los que viajan en cuerpo la cuarta parte.

La Compañía solo responde de los bultos de equipage que se hayan registrado. En caso de pérdida, la Compañía abona: por un baul lleno 500 reales, por una maleta 200 reales, por un saco de noche 80 reales, por una sombrerera 40 reales.

MERCADERIAS. Los efectos declarados de valor deben estar bien cerrados y sellados con lacre.

No se responde del oro, plata ú otros objetos análogos que no se hayan declarado por su valor, ni de los frágiles ó susceptibles de alteracion, ni tampoco del robo á mano armada, incendio ú otra fuerza mayor.

El que remitiera fraudulentamente materias inflamables ó peligrosas, será responsable de los daños que ocasionese.

Toda hoja de registro adeudará 8 maravedises.

ADVERTENCIAS. Los compartimientos reservados para viajeros, se pedirán al Jefe de la Estacion con una hora de anticipacion á la salida del tren.

No serán admitidos en las Estaciones ni en los coches los viajeros que lleven armas cargadas; ni tampoco á los portadores de algun objeto que por su fetidez pueda incomodar á los demas pasajeros.

Ningun viajero podrá subir á los coches ni bajar, estando el tren en marcha, ni efectuarlo sino por las portezuelas que dan al anden de la Estacion.

A las personas en estado de embriaguez no se les permitirá la entrada en los coches.

Santander 14 de Abril de 1860.—El Director gerente, Tomás de Ibarrola.